DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE TUNJA

j04cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co
TUNJA-BOYACÁ

PROCESO	REORGANIZACIÓN DE PASIVOS
RADICADO	1500 1315 3004-2024-00284-00
DEMANDANTE	HERNANDO ESTUPIÑÁN RODRÍGUEZ
DEMANDADOS	ACREEDORES VARIOS

Tunja, doce (12) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

Procede el despacho a calificar la demanda y anexos radicadas para el proceso de la referencia:

1-El Dr. Fredy Alberto Rojas Rusinque presenta solicitud de admisión a reorganización de pasivos de su poderdante Hernando Estupiñán Rodríguez

2-Verificado el cumplimiento de los requisitos legales se procede a su admisión

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Tunja,

RESUELVE:

1º ADMITIR al señor Hernando Estupiñán Rodríguez la solicitud de inicio de proceso de reorganización frente a todos sus acreedores.

2° De conformidad al artículo 35 de la ley 1429 de 2010, se designa como promotor al mismo deudor Hernando Estupiñán Rodríguez.

3° ADVERTIR al deudor Hernando Estupiñán Rodríguez que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

4° FIJAR en el micrositio electrónico de este Despacho judicial de la página web de la Rama Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de Reorganización de pasivos.

5° ORDENAR al deudor Hernando Estupiñán fijar el aviso respectivo en un lugar visible de su sede principal, durante todo el tiempo de duración del proceso.

6° ORDENAR al deudor Hernando Estupiñán Rodríguez que dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, presente una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha,

suscritos por el deudor y contador público. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá: a). Aportar políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros. b). Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de su propiedad, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso. c). Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31 del Decreto 1074 de 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen en su contra que afecten los bienes en garantía.

7° ORDENAR al deudor Hernando Estupiñán Rodríguez en su función de promotor, comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores del deudor, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente: a). El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta autoridad. b). La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la ley 1116 de 2006. c). Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro se remitan para el presente proceso y se notifique a la autoridad de registro, sobre la remisión y puesta a disposición para el juzgado que tramita la reorganización.

8° El promotor deberá acreditar dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

9° ORDENAR al promotor que, con base en la información aportada y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente el PROYECTO DE CALIFICACION Y GRADUACION DE CRÉDITOS Y DERECHOS DE VOTO, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, dentro de los quince (15) días siguientes a la firmeza de esta providencia.

10° REQUERIR al promotor para que habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos: -. El estado actual del proceso de Reorganización abreviada. -. Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre. -. Los reportes y demás escritos que el promotor(a) presente al juez del concurso.

11° ORDENAR al deudor abstenerse de realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre

bienes de su propiedad, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, adelantar operaciones contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a su cargo

12° ORDENAR al deudor mantener a disposición de los acreedores y remitir para el presente proceso, la información señalada en el numeral 5º del artículo 19 de la ley 1116 de 2006, manteniendo a disposición de los acreedores, en su página electrónica, o por cualquier otro medio idóneo, dentro de los diez días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

13° ORDENAR al deudor que, desde la notificación de este auto, inicie el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social e iniciar los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional, si hay lugar a ello.

14° ADVERTIR al deudor que, en aras de realizar a plenitud las finalidades del proceso de reorganización, a partir de la admisión deberá desplegar todas las actividades de acercamiento con sus acreedores y negociación del acuerdo de reorganización.

15° DECRETAR EL EMBARGO de los bienes sujetos a registro de propiedad del deudor: Vehículo de placas GMY 544: Ofíciese a la Secretaría de Movilidad de Bogotá; Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 070 23 0808. Ofíciese Haciendo la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

16° Envíese copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para lo de su competencia.

17° ORDENAR a la secretaría que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia, en el evento de solicitud del deudor-promotor.

18° Reconocer personería al Dr. Fredy Alberto Rojas Rusinque como apoderado del deudor.

Se recuerda que toda comunicación relacionada con la presente demanda debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en formato PDF al correo electrónico: j04cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co. De igual forma se advierte, que de conformidad con el numeral 14º del artículo 78 del C.G.P y el artículo 3 de la ley 2213, cada extremo procesal deberá enviar a la parte contraria un ejemplar de los memoriales presentados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ERNESTO GUEVARA LÓPEZ
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE TUNJA

j04cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co
TUNJA-BOYACÁ

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO El auto anterior se notificó por Estado número 45 del 13 de diciembre de 2024 a las 8:00 a.m.

Carlos Emilio Bernal Trujillo
SECRETARIO

Firmado Por:
Luis Ernesto Guevara Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004
Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acb321426c11d2a51929997e271274ef6eb3e842cfce911efa8614a58ff62987**
Documento generado en 11/12/2024 10:07:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica